

**EL TRASPASO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL
SAN PEDRO A LOS HERMANOS DE SAN JUAN DE DIOS
Y EL PRIMER LITIGIO CON EL ARZOBISPO DEL NUEVO REINO
DE GRANADA (1632-1637)**

JOHN JAIRO MARÍN TAMAYO



RESUMEN

En octubre de 1634, se sentaron las bases para transferir la administración del hospital San Pedro de Santafé a los hermanos de la orden de San Juan de Dios. Este proceso se realizó en estricto cumplimiento de las normas jurídicas de la época. Sin embargo, la posterior designación de un capellán para el hospital por parte del arzobispo de Santafé desencadenó un conflicto con los religiosos. El presente estudio examina este episodio poco estudiado de la historia jurídico-institucional del hospital San Pedro luego de que los Juaninos asumieran su administración en 1635.

PALABRAS CLAVE: Hospital San Pedro de Santafé, Nuevo Reino de Granada, Orden de San Juan de Dios, historia de las instituciones, historia colonial.



John Jairo Marín Tamayo • Laurentian University
Correo electrónico: jmarintamayo@laurentian.ca
Tzintzun. Revista de Estudios Históricos • 83 (enero-junio 2026)
ISSN-e: 2007-963X

**THE TRANSFER OF THE ADMINISTRATION OF THE HOSPITAL OF
SAN PEDRO TO THE BROTHERS OF SAN JUAN DE DIOS AND THE FIRST
DISPUTE WITH THE ARCHBISHOP OF THE NEW KINGDOM OF GRANADA
(1632-1637)**

ABSTRACT

In October 1634, the foundations were laid to transfer the administration of the Hospital San Pedro de Santafé to the Friars of the Order of San Juan de Dios. This process was carried out in strict compliance with the legal norms of the time. However, the subsequent appointment of a chaplain to the hospital by the Archbishop of Santafé led to a conflict with the religious. The present study examines this little-studied episode in the legal and institutional history of San Pedro Hospital following the Juaninos' takeover of its administration in 1635.

KEYWORDS: Hospital of San Pedro de Santafé, New Kingdom of Granada, Order of St. John of God, history of the institutions, colonial history.

**TRANSFERT DE L'ADMINISTRATION DE L'HÔPITAL DE SAN PEDRO AUX
FRÈRES DE SAN JUAN DE DIOS ET PREMIER CONFLIT AVEC L'ARCHEVÊQUE
DU NOUVEAU ROYAUME DE GRENADE (1632-1637)**

RÉSUMÉ

En octobre 1634, les bases ont été jetées pour le transfert de l'administration de l'hôpital de San Pedro de Santafé aux frères hospitaliers de San Juan de Dios. Ce processus s'est déroulé dans le strict respect des règles juridiques de l'époque. Cependant, la nomination ultérieure d'un aumônier pour l'hôpital par l'archevêque de Santafé a déclenché un conflit avec les religieux. Cette étude se penche sur cet épisode peu étudié de l'histoire juridico-institutionnelle de l'hôpital de San Pedro, après que les Juaninos en eurent repris l'administration en 1635.

MOTS-CLÉS: hôpital San Pedro de Santafé, Nouveau Royaume de Grenade, ordre de San Juan de Dios, histoire des institutions, histoire coloniale.

INTRODUCCIÓN



La penetración de las órdenes hospitalarias en la América hispana se inició en la segunda mitad del siglo XVI y se cristalizó en el subsecuente. Los hermanos del entonces beato Juan de Dios (1495-1550) habían intentado establecerse en el Nuevo Mundo desde 1584, aunque sin éxito. Sin embargo, tras una breve experiencia en tierras americanas, fray Francisco Hernández presentó un informe a Felipe II sobre las actividades realizadas y solicitó la autorización para que la orden pudiera pasar a las Indias con el fin de continuar su labor misionera y hospitalaria.¹ Mediante real cédula del 2 de diciembre de 1595, el monarca accedió a la demanda de los juaninos, que sin tardar emprendieron el viaje trasatlántico.² Los religiosos llegaron a Cartagena de Indias en 1596 y desde allí se desplazaron a Nombre de Dios y Panamá. En 1603, ya estaban en Nicaragua y La Habana. En 1604, se instalaron en México y para 1611 hicieron su primera fundación en Filipinas.³ Su expansión en el Nuevo Reino de Granada comenzó en el puerto cartagenero donde se hicieron cargo del hospital de la ciudad y posteriormente, en 1635, se les cedió el de Santafé.⁴

¹ *Dimensión misionera de la orden Hospitalaria*, 1997.

² QUEVEDO et al., *Historia de la medicina en Colombia. Prácticas médicas en conflicto (1492-1782)*, tomo I, p. 97.

³ *Dimensión misionera de la orden Hospitalaria*, 1997.

⁴ Un listado completo de los hospitales cedidos o fundados por los juaninos en el Nuevo Reino de Granada entre 1596 y 1759, puede ser consultado en ALZATE ECHEVERRI, “Militares, marineros y pobres enfermos”, p. 208.

El presente estudio aborda el caso del hospital San Pedro de Santafé, entidad que fue fundada en 1564 por el primer arzobispo de la ciudad, el franciscano fray Juan de los Barrios.⁵ Según los designios de su fundador, la entidad quedó, por siempre, bajo el patronato de los arzobispos de Santafé y del deán y cabildo en sede vacante. Desde sus inicios, en el hospital se albergó, se cuidó y se curó los pobres enfermos de la ciudad. Sin embargo, por razones que explicaré más adelante, el 20 de julio de 1635, la administración de la institución fue transferida a los hermanos del beato Juan de Dios.⁶

Aun si el traslado se realizó sin inconvenientes, muy pronto los religiosos tuvieron que resolver problemas administrativos y de jurisdicción, que pusieron a prueba el contenido de los documentos que sirvieron de base legal al dicho traspaso. Estos primeros problemas generaron tensiones entre el arzobispo de Santafé y los religiosos, porque, como lo subrayó Rocher Salas, los hospitalarios pretendieron “trasladar a América los privilegios y exenciones pontificias recibidas, [pero] encontró la resuelta oposición de las autoridades civiles y eclesiásticas locales que hasta entonces habían tenido bajo su cargo la administración de los hospitales”⁷.

A pesar de la relevancia que este episodio tuvo en su momento, así como del interés que hoy en día despierta en el ámbito de la historia de las instituciones del Nuevo Reino de Granada, no se dispone de una abundante cantidad de fuentes documentales sobre la vida del San Pedro. A esto se suma que la historiografía ha tratado de manera muy general los aspectos fundacionales del dicho hospital y, aunque esto es de gran valor, no se han realizado suficientes estudios especializados sobre la institución⁸ y menos aún, desde la perspectiva jurídica.⁹ De hecho, la necesidad de conocer con

⁵ ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (en adelante AGI), Indiferente, 1084, L. 1, f. 78 v; MARÍN TAMAYO, “Administración y finanzas del hospital”, p. 333; SORIANO LLERAS, *Crónica del hospital San Juan de Dios*, p. 8; ROMERO, *Fray Juan de los Barrios y la evangelización*, p. 177; MARTÍNEZ MARTÍN, *El hospital de la Purísima*, p. 33; LEE LÓPEZ, “Cuarto centenario de la fundación”, p. 507; BOCCHETTI, ARTEAGA Y PALACIOS, *Hospital Universitario: desde el San Juan de Dios*, p. 17; ZEA, “El Hospital San Juan de Dios de Bogotá”, pp. 36-41.

⁶ El beato Juan de Dios, fue canonizado por Alejandro VIII, el 16 de octubre de 1690. *Bula de la canonización de N. P. y patriarca S. Juan de Dios en PARRA Y COTE, Bulario de la sagrada religión de hospitalidad*, p. 97.

⁷ ROCHER SALAS, “La provincia del Espíritu Santo”, p. 1302.

⁸ ALZATE ECHEVERRÍ, *Geografía de la lamentación*, p. 47.

⁹ Existe una abundante cantidad de estudios sobre los hospitales de los hermanos de San Juan de Dios en Colombia entre los que se destacan los trabajos de Estela Restrepo Zea, de Adriana Alzate Echeverri, de Emilio Quevedo, de Benjamín Angulo, pero no son estudios específicos sobre el Hospital San Pedro.

mayor precisión la historia jurídico-institucional del Hospital San Pedro de Santafé constituyen las razones que motivaron el presente trabajo.

El estudio expone la problemática relativa al traspaso de la administración del Hospital San Pedro a los hermanos de la orden del beato Juan de Dios y el primer conflicto de jurisdicción que los religiosos debieron resolver en calidad de administradores. Se trata de una contribución específica a la historia de los hospitales neogranadinos y que enriquece los estudios sobre los orígenes de las instituciones hospitalarias del Nuevo Reino de Granada. La investigación, que abarca un corto periodo de tiempo (1632-1637), se basó en el análisis del expediente de la fundación del Hospital San Juan de Dios custodiado en el Archivo General de la Nación de Bogotá (en adelante AGN).

El estudio pretende responder a una doble pregunta: ¿cómo influyeron las ambigüedades jurídicas en la transferencia del Hospital San Pedro a los hermanos de la orden del beato Juan de Dios y en qué medida estas contribuyeron al surgimiento de conflictos jurisdiccionales con las autoridades eclesiásticas locales? A partir de este interrogante se busca explorar las complejas interacciones entre las normas canónicas, las leyes del Real Patronato y las prácticas administrativas locales en el contexto colonial, así como sus implicaciones en la gestión hospitalaria y las relaciones de poder entre las diferentes instancias involucradas. De este modo, se pretende contribuir al desarrollo de los estudios jurídicos multidisciplinarios.

Para realizar el examen de las fuentes, se recurrió al análisis cualitativo del contenido del discurso, lo cual permite comprender las razones que motivaron a los diversos actores sociales a actuar de la manera en que lo hicieron.¹⁰ La problemática se presenta desde el punto de vista de los documentos jurídicos que ampararon el traspaso de la administración del San Pedro a los religiosos. En primer lugar, se ofrece una breve descripción sobre la fuente utilizada para la investigación; luego, se examinan los aspectos jurídicos inherentes al cambio administrativo del hospital; después, se analiza el conflicto jurisdiccional entre el arzobispo y los religiosos; fi-

La mayoría de esos trabajos cubren períodos históricos más allá de la existencia del San Pedro. Uno de los estudios que escapan a dicha tendencia es el de LEE LÓPEZ, “Cuarto centenario de la fundación”, pp. 501-519.

¹⁰ MUCCHIELLI, *L'analyse de contenu*, p. 15.

nalmente, se presentan algunas consideraciones que recogen lo esencial del análisis realizado.

LA FUENTE

Como ya se dijo, para la investigación se priorizó el estudio del expediente de la fundación del Hospital San Juan de Dios. Este acervo documental constituye la fuente más prolífica y extensa que se conserva sobre el traspaso administrativo del Hospital San Pedro de Santafé a la orden hospitalaria. El documento integra diversos instrumentos jurídicos que permiten conocer los pormenores de la fundación del Hospital San Pedro, reconstruir el proceso del traspaso administrativo de la entidad a los juaninos y escrutar el primer conflicto jurisdiccional que los religiosos debieron afrontar durante su gestión.

Del estudio del manuscrito, se infiere que el legajo es una copia certificada de peticiones, notificaciones, decretos y autos relacionados con la demanda interpuesta por fray Juan Méndez, procurador del hospital, cuya compilación fue consolidada a mediados de 1637.¹¹ Completa el legajo, la copia de los títulos y escrituras de la fundación del hospital, la cual fue solicitada por el religioso en agosto de 1641.¹² El propósito de esta recopilación era proporcionar al religioso un acervo probatorio autenticado para sustentar las diligencias legales que debía emprender en caso de necesidad.¹³ El legajo, que se extiende entre los folios 489r y 537v, forma parte del tomo 47 del fondo *Conventos* de la sección *Colonia* del AGN.

LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN DEL HOSPITAL SAN PEDRO

La fecha exacta en que el hospital San Pedro inició operaciones sigue siendo desconocida, pero se sabe que ocurrió entre 1569 —año de la muerte del arzobispo fray Juan de los Barrios¹⁴— y 1573.¹⁵ Desde muy temprano

¹¹ ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante AGN), *Conventos*, 47, D 24, f. 536v.

¹² AGN, *Conventos*, 47, D. 23, f. 489r. En el folio que funge como portada del legajo, se lee: “Fundación y capitulaciones que mi [re]ligión hizo con el Señor deán y cabildo de esta ciudad. La provación por el señor marqués de Sofraga”

¹³ AGN, *Conventos*, 47, D. 23, f. 489v; D 24, f. 537r.

¹⁴ LEE LÓPEZ, “Cuarto centenario de la fundación”, p. 509; RANCHAL COBOS, “Fray Juan de los Barrios y Toledo”, p. 169.

¹⁵ AGI, *Indiferente*, 1084, L. 1, f. 78v.

Tabla 1.
Descripción física del legajo

Documentos	Extensión	Número de folios	Porcentaje ocupado
1. Petición y autorización de la copia de los documentos legales a propósito del Hospital San Pedro	489r-490r	3	3,4 %
2. Testimonio de la fundación del Hospital San Pedro	493r-497v	10	11,3 %
3. Testimonios de los escribanos del rey a propósito de la transferencia de la administración del Hospital San Pedro a los hermanos del beato Juan de Dios	498r-500v	6	6,8 %
4. Cartas de respuesta a la solicitud del deán y cabildo en sede vacante de Santafé	503r-504v	3	3,4 %
5. Documentación relativa a la nominación de comisarios generales y provinciales de la orden de los hermanos del beato Juan de Dios	505r-512r	15	17,0 %
6. Auto del Real Consejo de Indias sobre la manera de administrar los hospitales	512r-517r	10	11,3 %
7. Autos sobre la entrega del hospital San Pedro a la orden de los hermanos del beato Juan de Dios	517v-523r	12	13,6 %
8. Documentación a propósito del pleito entre los juaninos y el arzobispo de Santafé	523v-537v	29	33,0 %

Fuente: AGN, Conventos, 47, D 23-24, ff. 489r - 537v. Elaboración del autor.

no, la institución enfrentó persistentes dificultades financieras, debido a que sus ingresos eran insuficientes para su operatividad. A esto se sumaron las recurrentes dificultades para obtener la porción de los diezmos que le correspondía y la costumbre de desviar los recursos del hospital para cubrir otras erogaciones relacionadas con la administración de la arquidiócesis.¹⁶

Para inicios del siglo XVII, la situación del hospital se había tornado crítica por la escasez de recursos y su deficiente gestión.¹⁷ Esta coyuntura precipitó la intervención de los funcionarios reales en Santafé, que, aunque no les correspondía, pues el hospital era de patronato eclesiástico, realizaron una indagación en enero de 1603. La investigación, que estuvo a cargo del fiscal Aller Villagómez, reveló múltiples deficiencias, como: insuficiencia

¹⁶ MARÍN TAMAYO, "Administración y finanzas del hospital de San Pedro", p. 337.

¹⁷ MARÍN TAMAYO, "Administración y finanzas del hospital de San Pedro", p. 333.

de rentas para el funcionamiento, servicios asistenciales subóptimos, infraestructura inadecuada y discontinuidad en las visitas al establecimiento.¹⁸

Entre 1630 y 1634, el Nuevo Reino de Granada fue golpeado por una fuerte epidemia de tifo exantemático, llamada de “tabardillo”,¹⁹ peste causante de una gran mortalidad que, entre otras vidas, cobró la del arzobispo Bernardino de Almansa.²⁰ La epidemia no solo puso a prueba la estructura sanitaria del hospital, sino también la financiera y la administrativa. Ante la difícil situación, el 8 de octubre de 1634, el deán y cabildo en sede vacante decidieron solicitar a los hermanos del beato Juan de Dios asumir la administración del Hospital San Pedro de Santafé.²¹ La correspondencia intercambiada entre ambas instancias evidencia que fueron las fallas graves y persistentes en la gestión del hospital y en la atención a los enfermos que llevaron a las autoridades arquidiocesanas a solicitar la intervención de los religiosos. De hecho, la responsabilidad de las irregularidades se atribuyó a los mayordomos designados por el arzobispo que incumplieron sus deberes y proporcionaban “mala cuenta y razón de los bienes y rentas y de las limosnas y muebles del dicho hospital”.²²

La solicitud fue dirigida a fray Diego Medina, prior de los juaninos en Cartagena de Indias, quien tardó siete meses en responder a la demanda. Esta demora se debió a que el religioso decidió esperar al superior de la orden para entregarle la casa, darle razón de todo y recibir su venia para viajar a Santafé.²³ En su carta del 6 de mayo de 1635, el prior, afirmó que no podía realizar el viaje por la razón evocada anteriormente, pero que en su lugar iba el padre fray Gaspar Montero quien contaba con la autorización del comisario general.²⁴ Por su parte, el obispo de Cartagena de Indias, Luis

¹⁸ AGI, Santafé, 18, R. 5, N. 33d, ff. 1-2.

¹⁹ SORIANO LLERAS, *Crónica del hospital de San Juan de Dios*, p. 8.

²⁰ Despues de tres años de gobierno, mientras realizaba su visita a la villa de Leiva, el arzobispo Bernardino de Almanza falleció el 26 de septiembre de 1633. Su sucesor, el dominico Cristóbal de Torres, fue autorizado para viajar a su arzobispado el 12 de mayo de 1635 y llegó a Santafé el 8 de septiembre del mismo año. Durante la sede vacante, el deán y cabildo de la catedral asumieron la administración de la arquidiócesis. Esto explica por qué el deán y el cabildo eclesiástico de Santafé se encargaron del traspaso del hospital a los hermanos del beato Juan de Dios. AGI, Contratación 5416, N. 32, f. 1r; FLÓREZ DE OCÁRIZ, *Genealogías del Nuevo Reino de Granada*, p. 49.

²¹ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 503r, Carta del deán y cabildo de la catedral, Santafé, 8 de octubre de 1634.

²² AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 518r, Auto sobre el asiento, Santafé, 20 de julio de 1635. Como ejemplo se puede citar el caso de Gabriel Duran. AGN, Curas y obispos, SC. 21, 28, D. 123.

²³ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 504r, Carta de fray Diego Medina, Cartagena, 6 de mayo de 1635.

²⁴ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 504r, Carta de fray Diego Medina, Cartagena, 6 de mayo de 1635.

de Córdoba Ronquillo (1630-1638),²⁵ redactó su propia respuesta corroborando lo expresado por fray Diego de Medina,²⁶ lo que indica que estaba informado del asunto. A estas misivas se sumó la de fray Francisco Martínez, comisario general de los juaninos de la provincia de Panamá del Reino de Tierra Firme y de La Habana, quien ratificó la información proporcionada por el religioso y por el señor obispo.²⁷ El comisario especificó que la administración se realizaría conforme a los autos del Real Consejo de las Indias y redactó la patente de presentación y nombramiento del padre Montero como fundador del hospital de Santafé, a quien se le otorgó “licencia con autoridad y jurisdicción necesaria para que a todo pueda acudir a la dicha fundación”.²⁸ Finalmente, le pidió al señor presidente y oidores de la Real Cancillería apoyar y favorecer las acciones de los juaninos por considerar que constituyan un servicio a Dios y a los pobres.

Las cartas indican que la petición fue diligenciada por tres instancias de autoridad diferentes.²⁹ La similitud en el contenido de las misivas sugiere una concertación previa entre los remitentes, aunque esto no se pudo probar. Este consenso indica que el proyecto contaba con la anuencia de las autoridades eclesiásticas implicadas en el proceso.

Fray Gaspar Montero y los tres religiosos que lo acompañaron³⁰ llegaron a Santafé el 3 de julio de 1635. De inmediato, el religioso compareció ante el deán y cabildo en sede vacante para presentar los documentos que le acreditaban como el delegado que, en nombre de la orden hospitalaria, tenía licencia, autoridad y jurisdicción necesaria para recibir la administración del hospital San Pedro.³¹ Por su parte, los miembros del cabildo eclesiástico:

[...] acordaron y resolvieron sean admitidos los dichos padres fray Gaspar Montero, sacerdote, elegido y enviado para fundador por el dicho padre fray Francisco Martínez, comisario general de su orden en virtud de la dicha pa-

²⁵ SERRANO GARCÍA, *El gobierno espiritual de Cartagena de Indias*, pp. 86 y 105.

²⁶ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 503r, Carta del obispo de Cartagena de Indias, Cartagena, 6 de mayo de 1635.

²⁷ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 504r, Carta de fray Juan Martínez, Cartagena, 7 de mayo de 1635.

²⁸ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 511r, Patente de fray Francisco Martínez en favor de fray Gaspar Montero.

²⁹ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 503v-504r.

³⁰ No se pudo establecer con exactitud el nombre de los tres religiosos legos, pero es muy probable que se trate de: fray Juan Esteban de Almansa, fray Francisco de Aguirre y fray Antonio de Almazán. AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 517r y 533r.

³¹ AGN, cur, 47, D. 23, f. 517r, Petición de Gaspar Montero al presidente del Nuevo Reino de Granada.

tente y demás recados por el dicho padre presentado, y también a los tres religiosos legos que le han de acompañar para que al dicho padre fray Gaspar Montero se le entregue el dicho hospital con todas las escrituras de tributos que le tocaren y pertenecieren y los demás títulos, papeles y recados y todos los bienes muebles, raíces y semovientes que tuviere el dicho hospital [...], y cobre las rentas de las casas y tiendas y demás posesiones y las arriende y también disponga el modo y orden que debiere tener en las demandas y limosnas y tenga la administración en la forma, orden y modo que está dado y se contienen en el dicho auto de los señores del Real Consejo de las Indias, el cual y sus actas y capítulos se han de guardar efectiva y puntualmente y en su conformidad se ejecutare entrega que se les ha de hacer y hace a los dichos religiosos de la tenencia, administración y disposición del dicho hospital.³²

Cuando la Corona española admitió que los juaninos administraran los hospitales de caridad en América, estableció un marco jurídico conforme al Real Patronato para circunscribir sus acciones. El principal documento que amparó esta política fue emitido por el Real Consejo de Indias, el 30 de enero de 1632.³³ El despacho del documento se debió a las numerosas quejas que habían llegado hasta el Real Consejo, las cuales denunciaban excesos e inconvenientes en el comportamiento adoptado por los religiosos en la administración de los hospitales en ultramar. Fue así que se decidió “darles forma, modo y orden, como han de proceder en la administración de los hospitales que se les han encargado y en la cobranza, gasto y cuenta de las rentas, haciendas y limosnas de ellas”.³⁴ Según Adriana Rocher, “el monarca y sus inmediatos sucesores colocaron bajo su protección a la entonces naciente congregación, asegurándose, eso sí, de poner los candados que asegurasen su dependencia de la Corona y su exclusiva dedicación al trabajo hospitalario”.³⁵

³² AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 519v-520r, Auto del deán y cabildo en sede vacante sobre la entrega del hospital San Pedro, Santafé, 20 de julio de 1635. El auto fue firmado por los miembros del cabildo eclesiástico.

³³ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 512r. Todo el contenido del documento de 1632 está incluido en el documento del 20 de abril de 1652, claro está que con variaciones en algunas formulaciones y adición de nuevas cláusulas. *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*, libro I, título IV, ley V, p. 16-19.

³⁴ AGN Conventos, 47, D. 23, f. 512r.

³⁵ ROCHER SALAS, “La orden hospitalaria de San Juan”, p. 620. Mediante la bula *Licet ex debito* de enero de 1572, el papa Pío V erigió en congregación religioso-hospitalaria al grupo de hermanos de Juan de Dios,

Mediante el auto del Real Consejo, la Corona española estableció que, en la administración de los hospitales en Indias, los juaninos no podían tener un número de religiosos superior al necesario para el servicio a los pobres. Este número tenía que ser determinado por los virreyes, presidentes de las reales audiencias u otras autoridades civiles, considerando para ello la situación financiera de cada hospital. Además, se estipuló que uno o dos entre los religiosos debían ser sacerdotes para que estos administraran los santos sacramentos a los enfermos. Se les dio a entender que en los hospitales que se les otorgaba no debían tener conventos,³⁶ ni dar hábito; tampoco podían modificar las estructuras hospitalarias, ni edificar iglesias, claustros y celdas a su voluntad. No obstante, se les autorizó tener una casa cómoda, contar con comisarios generales y trasladar a los religiosos entre hospitales según las necesidades de cada uno de ellos. Se estableció que no entraban como dueños y señores de los hospitales ni de sus rentas, ni limosnas, sino como ministros y sirvientes de dichos hospitales y de sus pobres. Por último, estaban en la obligación de rendir cuentas sobre todos los bienes y movimientos económicos del hospital al menos una vez al año y se les sometió a la vigilancia, visita y corrección de las autoridades civiles y eclesiásticas locales, sin importar privilegios ni bulas pontificias preexistentes.³⁷

Para efectuar la entrega formal del hospital, el deán y cabildo en sede vacante designaron como su representante legal al chantre don José Álava

bajo la Regla de San Agustín y la obediencia a los ordinarios del lugar. Tras el hecho, Pedro Soriano fundó en Italia un hospital en el año de 1572, dando origen a la rama italiana de la orden. En octubre de 1586, mediante la bula *Etsi pro debito*, Sixto V elevó la congregación a orden regular. En 1592, la orden fue suspendida por Clemente VIII mediante la promulgación del breve *Ex omnibus* y se vuelve a la situación que precedió a la aprobación del instituto por Pío V. Una de las consecuencias de dicha situación fue la división de los hermanos en dos congregaciones, una en Italia y la otra en España. Esta última sería elevada al rango de orden regular, el 7 de julio de 1611, mediante el breve *Romanus Pontifex* de Paulo V. Es esta porción, la que se puso bajo la protección y patronato de la Corona española. El propio Paulo V, mediante el Breve *Romanus Pontifex* del 13 de febrero de 1617, otorgó nuevamente el estatuto de orden a la rama italiana, concediéndole las mismas prerrogativas que había concedido a la española. De hecho, la sección italiana nunca estuvo bajo el patronato real español. Para más detalles consultar: *Dimensión misionera de la orden Hospitalaria*, 1997. Las primeras constituciones de la orden de San Juan de Dios fueron aprobadas mediante la bula que comienza: *Ineffabilis Divine Majestatis*, en https://books.google.ca/books?redir_esc=y&hl=fr&id=FOKU147k-P0C&q=Urbano+VIII#v=snippet&q=Urbano%20VIII&f=false [consultado el 4 de diciembre de 2024].

³⁶ Cabe notar, que 20 años más tarde, en la versión del 20 de abril de 1652, se modificó esta restricción y se permitió a los juaninos tener conventos en las casas declaradas por la ley. *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*, libro I, título IV, ley V, p. 17.

³⁷ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 512r-517r.

de Villarreal, quien ostentaba los cargos de provisor y vicario general.³⁸ Se le encomendó, además, la tarea de transmitir el auto correspondiente al marqués de Sofraga, con el fin de concertar los pormenores jurídicos de la transferencia oficial del hospital. De este modo, el 21 de agosto de 1635, el presidente de la Real Audiencia y gobernador del Nuevo Reino de Granada ratificó lo dispuesto por el deán y cabildo en sede vacante, así como el auto del Real Consejo de Indias. Subsecuentemente, requirió a fray Gaspar Montero y demás religiosos de su orden que se comprometieran a cumplir “todo lo que debieren obedecer y cumplir efectiva y puntualmente”³⁹.

Tras examinar y comprender los autos provistos por el marqués de Sofraga y los señores deán y cabildo en sede vacante, el fraile aceptó lo dispuesto en los mencionados autos y le fue entregado el hospital y sus bienes.⁴⁰ Consecuentemente, el 20 de julio de 1635, José Álava de Villarreal entregó formalmente “el hospital del señor San Pedro de esta ciudad y sus escrituras de tributos y bienes muebles que en él se hallaron al padre fray Gaspar Montero”.⁴¹

AMBIGÜEDAD JURÍDICA EN LA TRANSFERENCIA ADMINISTRATIVA

A pesar de que la transferencia de la administración del San Pedro se hizo siguiendo todos los protocolos legales establecidos, ciertas ambigüedades se hicieron notar posteriormente. Si se analiza los autos de entrega del hospital a los juaninos, se tiene que se les concedió la administración, las escrituras de tributos y los bienes muebles que se hallaban en el hospital.⁴²

³⁸ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 522v.

³⁹ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 521v, Auto del marqués de Sofraga, presidente, gobernador y capitán del Nuevo Reino de Granada, Santafé, 21 de agosto de 1635.

⁴⁰ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 521v-522r, Documento de aceptación por parte de los religiosos, Santafé 23 de agosto de 1635.

⁴¹ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 522v, Documento de entrega del hospital, Santafé 21 de julio de 1635. En general, la historiografía sobre los hospitales del Nuevo Reino de Granada siempre ha atribuido al arzobispo fray Cristóbal de Torres la entrega del hospital San Pedro a los hermanos de San Juan de Dios. ROMERO ISAZA, et. al., *Historia del Hospital de Bogotá, San Juan de Dios*, p. 19; BOCCHETTI, et. al., *Hospital Universitario: desde el San Juan de Dios*, p. 18; SORIANO LLERAS, *Crónica del hospital San Juan de Dios*, p. 1708. Según las fuentes de archivo que hemos podido consultar, esto no ocurrió así. La entrega la hizo el chantre de la catedral, don Joseph Álava de Villarreal, el 20 de julio de 1635. El arzobispo fray Cristóbal de Torres llegó a Santafé, el 8 de septiembre de 1535. FLÓREZ DE OCÁRIZ, *Genealogías del Nuevo Reino de Granada*, p. 49.

⁴² AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 500r, Autos de entrega del Hospital San Pedro a los juaninos, Santafé, 21 de junio de 1635.

Esto indica que los religiosos fueron designados administradores y no propietarios del hospital, hecho del cual eran conscientes.⁴³ Así entendido, la propiedad del hospital permaneció bajo la titularidad del arzobispo de Santafé o del deán y cabildo en sede vacante.⁴⁴ Dos elementos sustentan esta hipótesis. De un lado, la escritura de propiedad del edificio y bienes del hospital firmada por el arzobispo fray Juan de los Barrios fue en favor de las autoridades eclesiásticas diocesanas a quienes se designó “por patronos ahora y para siempre jamás del dicho hospital”⁴⁵ Por otra parte, en el mismo documento se estipuló que el hospital debía ser sufragáneo de la iglesia catedral y permanecer para siempre en dichas casas.

Además del acta de fundación del hospital, también hay que considerar el auto del Real Consejo de Indias. En el documento se prescribió que “los hermanos que se conservaren en el servicio y ministerio de los dichos hospitalares, o los que entraren en los que se les encargaren de nuevo, han de entender que no entran como dueños y señores de ellos y de sus rentas y limosnas, sino como ministros y sirvientes de los dichos hospitalares”⁴⁶

Del cruce de las informaciones extraídas de los documentos mencionados, se concluyen dos cosas: que los patronos del hospital seguían siendo las autoridades eclesiásticas y que la administración del mismo correspondía a los religiosos. Este hecho, que inicialmente, no fue problemático, adquirió relevancia en 1723 cuando fray Antonio González de Lugo, prior del convento, y fray Pablo de Villamor, médico y enfermero mayor del hospital, “expusieron ante las autoridades locales y ante el gobierno metropolitano la necesidad de trasladarlo [el hospital] a las afueras de la capital”⁴⁷ a un lugar más adecuado para continuar cumpliendo con su misión. Mediante cédula del 15 de mayo del mencionado año, la Corona autorizó a los religiosos proceder al traslado de la entidad.⁴⁸

Para la ejecución del proyecto, que contó con el apoyo del arzobispo Francisco del Rincón, los religiosos habían “comprado diferentes suelos,

⁴³ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 489r, Petición de fray Juan Méndez, Santafé, 29 de agosto de 1641.

⁴⁴ ALZATE ECHEVERRI, *Geografía de la lamentación: Institución hospitalaria y sociedad*, p. 48.

⁴⁵ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 494v, Acta de la fundación del hospital de Santafé, Santafé, 21 de octubre de 1564.

⁴⁶ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 514r, Auto del Consejo Real de las Indias, Madrid, 30 de enero de 1632.

⁴⁷ ROMERO ISAZA, ZAMBRANO Y CÁRDENAS, *Historia del Hospital de Bogotá, San Juan de Dios*, p. 23.

⁴⁸ Cédula de Felipe IV. Aranjuez, 15 de mayo de 1723 en SORIANO LLERAS, *Crónica del hospital de San Juan de Dios*, p. 18.

casas y tiendas en un sitio separado de la plaza y concurso en la calle de San Miguel cercano a un río pequeño que llaman de San Francisco”.⁴⁹ La adquisición de los terrenos y edificios para el nuevo hospital San Pedro por parte de los religiosos sugiere que ellos serían sus patronos y administradores. Sin embargo, según lo estipulado en el auto del Real Consejo de 1632, los religiosos no podían ser dueños del hospital, lo que complicó la naturaleza jurídica de la entidad.

El traslado del San Pedro a su nueva sede expuso las incertidumbres jurídicas en torno al origen y naturaleza del hospital porque, según lo determinado por el arzobispo fray Juan de los Barrios, en las casas que donó siempre debía funcionar el hospital, sin que las autoridades civiles o eclesiásticas pudieran modificar lo estipulado.⁵⁰ Es por ello, que el 31 de marzo de 1748, el arzobispo Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen solicitó a Felipe IV que se estableciera un hospital para clérigos en el edificio que ocupó el San Pedro,⁵¹ lo que generó un nuevo conflicto entre los religiosos y las autoridades eclesiásticas por la posesión de las casas donde funcionó la institución.

En 1742, el arzobispo y cabildo en sede vacante, como patronos instituidos del hospital, reclamaron la propiedad y posesión de las casas legadas por fray Juan de los Barrios. Según Lee López, “el pleito, seguido ante el tribunal eclesiástico, duró seis años, con apelación al tribunal eclesiástico de Cartagena, hasta que el 6 de febrero de 1748 se obligó a los religiosos a entregar el edificio”.⁵² Sin embargo, esta resolución no puso fin a los pleitos entre los juaninos y las autoridades diocesanas, ya que estos reclamaron la parte correspondiente al noveno de los diezmos que le pertenecía al antiguo hospital.⁵³

Si se toma en consideración el caso del edificio, se debe tener presente que este no podía ser vendido, trocado, cambiado ni enajenado de forma

⁴⁹ SORIANO LLERAS, *Crónica del hospital de San Juan*, p. 17.

⁵⁰ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 494v, Acta de la fundación del hospital de Santafé, Santafé, 21 de octubre de 1564.

⁵¹ AGN, Hospitales y cementerios, 31.6, D. 15, f. 296r-314r.

⁵² LEE LÓPEZ, “Cuarto centenario de la fundación”, p. 515. Siguiendo esa lógica, como lo indicaron MUÑOZ ÁVILA Y VALENCIA HERRERA, “Al inicio de la era Republicana y siguiendo los avatares de la recién formada República, en 1834 la Cámara de la Provincia de Cundinamarca estableció que el hospital no pertenecía a los frailes de San Juan de Dios, sino que estos eran simplemente sus administradores. Un año más tarde, la misma corporación decidió que el Hospital San Juan de Dios haría parte del patrimonio de la provincia de Cundinamarca como una obra de beneficencia”. “El camino hacia la reapertura del hospital”, p. 116.

⁵³ LEE LÓPEZ, “Cuarto centenario de la fundación”, pp. 516-519.

alguna. En este sentido, no se observa falta alguna, ya que el otorgar la administración del hospital a los juaninos no constituyó un acto de venta, cambio, trueque o enajenamiento del inmueble; más aún, la institución mantuvo su naturaleza y vocación inicial, continuando como espacio curativo para los pobres.

Sin embargo, según el documento de fundación del San Pedro, el obispo o arzobispo, así como el deán y cabildo en sede vacante, tenían perpetuamente atribuida la administración. La cesión de esta a los juaninos no se ajusta con lo estipulado en la escritura fundacional. Según Lee López, “el pleito fue fallado definitivamente por real cédula de 29 de agosto de 1754, confirmando el derecho de posesión y administración a favor de los patronos instituíos por el señor Barrios e imponiendo perpetuo silencio a los frailes de San Juan de Dios”.⁵⁴

UN PRIMER CONFLICTO

La presencia de Fray Gaspar Montero en la ciudad de Santafé fue efímera, lo que tuvo consecuencias graves para el cumplimiento de las normas prescritas en el auto del Real Consejo de Indias. En la cláusula cuarta se indicaba que entre los religiosos se nombrara uno o dos sacerdotes para celebrar misa y administrar los santos sacramentos a los enfermos.⁵⁵ Con ello, se buscaba que al menos uno de los religiosos fuera sacerdote para ejercer como capellán en el hospital. En el caso del San Pedro, esta función fue atribuida al propio Montero a quien se le concedió poder para “confesar a los pobres enfermos que se curaren en el dicho hospital y administrarles los demás santos sacramentos en la sagrada comunión y extremaunción y enterrar los difuntos del dicho hospital, habiendo de ser en la iglesia de él con los divinos oficios”.⁵⁶

Ante la ausencia del fraile, el hospital quedó sin capellán, pues los demás religiosos de la orden no eran sacerdotes. Esto no solo comprometió la capacidad de la institución para llevar a cabo su misión asistencial y de

⁵⁴ LEE LÓPEZ, “Cuarto centenario de la fundación”, p. 516.

⁵⁵ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 512v, Auto del Real Consejo de Indias, Madrid, 30 de enero de 1632.

⁵⁶ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 520r, Auto de entrega del hospital a Gaspar Montero, Santafé 20 de julio de 1635.

atención espiritual de los enfermos, sino que también puso en riesgo el acatamiento de las prescripciones establecidas por el Real Consejo de Indias. Para remediar esta situación, el 30 de mayo de 1636, el arzobispo decidió nombrar un nuevo capellán para el hospital.⁵⁷

Del nombramiento del capellán, se destacan cuatro hechos. En primer lugar, y de manera evidente, fray Gaspar Montero, no se encontraba ejerciendo el ministerio sacerdotal, pues murió poco después de haber llegado a Santafé.⁵⁸ En segundo lugar, es claro que el arzobispo tenía plena conciencia de que, dadas las circunstancias, era a él quien le correspondía el nombramiento de un sacerdote para officiar como capellán en el hospital; estaba convencido de que dicha acción era de su jurisdicción. En tercer lugar, se observa que el nombramiento del capellán se realizó de forma interina; esto indica que el arzobispo conocía bien la legislación y que, en cuanto llegara un nuevo religioso con orden sacerdotal, cambiaría lo dispuesto. Finalmente, se resalta que al capellán se le atribuyó un salario de cien pesos como remuneración por sus servicios.

El hecho no fue bien recibido por el procurador del hospital, fray Juan Méndez, quien se dirigió al arzobispo manifestando que el nombramiento contravenía el orden establecido. Por un lado, argumentaba que causaba un gran perjuicio a los pobres, ya que se les fallaba y se disminuía la renta destinada a su cura y sustento; por otro lado, sostenía que atentaba contra los privilegios y exenciones otorgados por la Santa Sede Apostólica a los religiosos.⁵⁹ Para respaldar su queja, el religioso alegaba que no se podía nombrar capellán ni ningún otro oficial en los hospitales por ellos administrados, “si no fuere por el prior que los gobernare y que de otra suerte se nos hace agravio y se va contra las dichas bulas de cosa tan llana que no recibe duda como parece por lo siguiente”.⁶⁰

Antes que nada, Méndez aborda la dimensión moral del asunto para ilustrar la gravedad de la decisión del arzobispo. Desde su perspectiva, no es moralmente aceptable nombrar un capellán con sueldo para el hospital, dado que este debía pagarse de las rentas de la institución. Se trataba de un

⁵⁷ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 531r, Nombramiento de José de Gaviria, Santafé, 30 de mayo de 1636.

⁵⁸ AGUDELO, *Los hijos de San Juan de Dios*, v. I, p. 412.

⁵⁹ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 523v, Petición de Fray Juan Méndez.

⁶⁰ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 523v-524r, Petición de Fray Juan Méndez, Santafé, 14 de marzo de 1637.

gasto adicional que perjudicaba a los pobres allí recluidos, ya que impactaba los recursos disponibles para su cuidado y albergue. Si se nombraba un religioso el presupuesto anual del hospital no era afectado, pues según las constituciones de la orden de 1587, ningún hermano sacerdote o capellán podía recibir sueldo.⁶¹

Más allá de los aspectos relacionados con la moral y el salario, Méndez recurre a los medios jurídicos a su disposición para entablar un pleito formal ante las autoridades competentes. Dada la importancia que le dio a este elemento, parece estar convencido de que el argumento moral no era suficiente para persuadir a su interlocutor. En ese sentido, afirma que, en los hospitales administrados por los religiosos de su orden en las Indias, los obispos o arzobispos no estaban habilitados para designar sacerdotes capellanes. Según el religioso, la función era propia de los superiores de la orden. De hecho, tales nombramientos eran contrarios a los privilegios y exenciones concedidos por la Santa Sede a los religiosos en la evangelización de las Indias.⁶²

Para hacer avanzar su causa, el procurador del hospital se apoya en dos documentos: el primero de origen canónico y el segundo de naturaleza civil. En el primer caso, fray Juan Méndez fundamenta su reclamo en lo que denomina las *bulas de su santidad*. Con este término, que utiliza en su forma plural, no se refiere a los documentos pontificios que generalmente conceden gracias, privilegios o tratan de asuntos judiciales o administrativos expedidos por la Cancillería Apostólica,⁶³ sino que alude específicamente a las constituciones de la orden expedidas por Paulo V el 6 de agosto de 1611. Según el religioso, dicho documento otorga a los juaninos la facultad para “nombrar capellanes, médicos y cirujanos y los demás oficiales sin que en ello se entremetan los señores prelados, obispos ni arzobispos, aunque sean cardenales, ni otro cualquier superior”.⁶⁴ Para el procurador del hospital, la claridad de las bulas es inobjetable y, con el fin de demostrarlo, presentó, entre otras, el contenido de las constituciones 20 y 68:

⁶¹ *Constituciones para toda la orden aprobadas*, 1587.

⁶² PARRA Y COTE, *Bulario de la sagrada religión de hospitalidad*.

⁶³ *Diccionario panhispánico del español jurídico*, p. 97.

⁶⁴ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 524r, Petición de Fray Juan Méndez, Santafé, 14 de marzo de 1637.

[20] El hermano prior y los demás hermanos profesos en sus congregaciones y juntas pueden recibir, quitar y dar licencia en las casas que les pareciere convenir para los capellanes si no lo hubiere hermano sacerdote del hábito y también para los médicos, cirujanos y barberos y otros oficiales necesarios, señalándoles su salario conveniente y cada y cuando que esto se resuelva se ha de apuntar y escribir en el libro de las juntas y congregaciones que para esto y para otras cosas debe haber en cada casa.

[68] En cada una de las dichas casas y hospitales, así de España como de las Indias y de otras partes que se fundaren, habrá dos hermanos del hábito que sean sacerdotes para que administren los santos sacramentos, así a los enfermos como a los hermanos, y si no hubiere hermano sacerdote aprobado, el hermano prior y todos los hermanos hayan de nombrar y nombren un sacerdote que haga el oficio de capellán en el dicho hospital y administre los santos sacramentos como está dicho y esto con tal que el dicho sacerdote sea aprobado por el ordinario y no de otra manera.⁶⁵

El segundo documento al cual recurre fray Juan Méndez es el auto del Real Consejo de Indias de 1632. La cláusula cuarta del auto, la cual ya se evocó, estableció el nombramiento de capellanes conforme a la comodidad, calidad y cantidad que para ello tuviere el hospital,⁶⁶ pero el precepto no indicó quién era el responsable de realizar dicha designación. Para avanzar en el análisis, tenemos que examinar la segunda cláusula.

Que el número de los dichos hermanos le hayan de señalar y señalen los virreyes o los presidentes y audiencias reales de las Indias con comunicación de los arzobispos u obispos en los lugares donde los hubiere y, y donde no, los gobernadores o corregidores y comisarios que para este efecto se nombraren por los cabildos seculares con intervención de los oficiales reales donde los hubiere, habiendo primero llamado y oído al vicario general o prioral de tal hospital para que informe y dé razón de lo que conviniere y le fuere preguntado.⁶⁷

⁶⁵ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 529r, Bulas presentadas por fray Juan Méndez, Santafé, 3 de junio de 1637. *Regla del bienaventurado Padre San Agustín y constituciones de la Orde de Juan de Dios*. Madrid, Juan de la cuesta, 1612.

⁶⁶ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 513r, Auto del Consejo Real de las Indias, Madrid, 30 de enero de 1632.

⁶⁷ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 512v, Auto del Consejo Real de las Indias, Madrid, 30 de enero de 1632.

En el proceso, los funcionarios reales tenían que comunicarse con los prelados y escuchar al vicario general o prior del hospital. Los superiores de la orden debían ser consultados durante el proceso, pero la decisión final era tomada por los agentes de la Corona. Desde este ángulo, la alegación de Méndez tiene fundamento legal. El religioso sostiene que cuando en el auto del Real Consejo se habla del nombramiento de sacerdotes para que administren los santos sacramentos, la norma no pretende alterar el privilegio que tenían, “sino que solamente mira que no se carguen los hospitales con muchos religiosos porque no se gaste la renta de los pobres”.⁶⁸ El procurador argumenta que el único derecho que tienen los funcionarios reales es el de establecer el número de sacerdotes para cada hospital, lo cual depende de su calidad, es decir, de la capacidad económica. El religioso va aún más lejos y afirma que, siendo así, el auto no pretende quitarles la facultad para nombrar a los sacerdotes; si así fuera, se dejaría de respetar lo formal y prescrito en las mencionadas bulas.

Continuando con sus argumentos, el religioso sostiene que cuando una ley posterior revoca la anterior, es necesario que lo haga de manera expresa. En efecto, ninguna de las cláusulas prescribe la derogación de lo prescrito en las bulas. Además, no es impedimento que el Real Consejo afirme que los hermanos “no son dueños, sino administradores y sirvientes”,⁶⁹ porque esta afirmación solo se refiere a la obligación de rendir cuentas sobre lo que gastan de los bienes de los hospitales, pero no altera sus privilegios ni otras constituciones de su orden.

Méndez alega que los privilegios y exenciones otorgados en las bulas se aplican a los miembros de su congregación, ya que, aunque no vivan en conventos, son verdaderos religiosos como los de las demás órdenes. Proyectándose aún más lejos, afirma que el espíritu de la norma es minimizar la carga sobre las rentas de los hospitales y que es para eso que se les confía su administración. En este punto, Méndez traslada el debate al plano de la eficacia. Argumenta que la eficiencia de sus hermanos en la administración de los hospitales estaría en peligro si la asignación de ellos lo hiciera otra persona. Afirma que, si entre las facultades de los religiosos no estuviera la de nobrar capellanes para sus hospitales, podrían designarse personas

⁶⁸ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 512v, Auto del Consejo Real de las Indias, Madrid, 30 de enero de 1632.

⁶⁹ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 524v, Auto del Consejo Real de las Indias, Madrid, 30 de enero de 1632.

poco idóneas, como ya había ocurrido en Santafé. Según el procurador del hospital, este tipo de nombramientos era problemático no solo porque podían nombrar ineptos, sino también porque ello conllevaba un conflicto de intereses, pues quien elige no ve las faltas del elegido y el elegido hace todo lo posible por agradar a quien lo nombró.⁷⁰ Habilmente, Méndez utiliza el argumento de la eficacia de los religiosos en la administración de los hospitales, sin hacer alusión al problema central que es la administración de los sacramentos y el acompañamiento espiritual a los enfermos por parte del capellán.

Para solidificar su punto de vista, el procurador recurre a un nuevo argumento: el financiero. Aludiendo a un hecho tangible, afirma que, como consta en los libros de rentas, los sacerdotes que fueron nombrados capellanes del San Pedro eran los curas de la catedral, quienes, por el patronato regio, fueron designados por los presidentes de la Real Audiencia y a quienes nunca se les atribuyó salario por sus servicios. Concluye diciendo que no hay costumbre ni derecho para que los arzobispos otorguen el título de capellán al afirmar que “cuando lo hubiera habido en tiempo de administradores legos, no podría perjudicar a los religiosos que ahora le administran”.⁷¹ Sin embargo, sobre este asunto, el procurador parece no estar bien informado. En efecto, los arzobispos de Santafé nombraron mayordomos y capellanes para el hospital con salario. Este es el caso de Hernando Bezeril, quien en 1603 ejercía funciones tanto de capellán como de mayordomo y tenía asignado un salario de 200 pesos⁷² o del capellán que ejercía las funciones de cura en 1623.⁷³

Tratando de sostener su causa con todos los medios posibles, fray Juan Méndez también se refirió a la patente presentada por fray Gaspar Montero cuando llegó a Santafé. En este documento se le daba poder para fundar “en otra cualquiera ciudad o lugar de este arzobispado”.⁷⁴ El religioso se pregunta, si se sabía que estaba autorizado para ir a fundar en otras partes, entonces ¿por qué no se previó alguna solución al respecto en el momento

⁷⁰ AGN, Conventos, 47, D 24, f. 525v, Petición de fray Juan Méndez, Santafé, 14 de marzo de 1637.

⁷¹ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 525v, Auto del Consejo Real de las Indias, Madrid, 30 de enero de 1632.

⁷² AGI, Santafé, 18, R. 5, N. 33d, ff. 1-2.

⁷³ AGI, Santafé 132, N.26, f. 1r, Carta de Sebastián Santos, mayordomo del hospital San Pedro, Santafé 7 de mayo de 1623.

⁷⁴ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 523r, Petición de fray Gaspar Montero, Santafé, 4 de septiembre de 1635.

en que se le concedió la administración del San Pedro? En su respuesta a la pregunta, asegura que esto no se hizo porque estaba “asentado que los religiosos habían de nombrar, como lo hacen en todas partes de las Indias que tienen hospitales pertenecientes al patronazgo real, con que no hay duda en que todos los nombramientos pertenecen a los religiosos”.⁷⁵

En este punto, el procurador del hospital presume una respuesta que de hecho no conocía y concluye que el nombramiento de sacerdotes para los hospitales corresponde a los religiosos y no al arzobispo. Añade además que las bulas pontificias lo dicen expresamente y que el auto del Real Consejo no las limita. En este caso, Méndez habla de los hospitales bajo el patronato real, que no era el caso del San Pedro que, fue y seguía siendo un hospital bajo el patronato de los arzobispos y del deán y cabildo en sede vacante de Santafé.

Para finalizar su petición, el religioso solicita al arzobispo que verifique las bulas, en especial las constituciones 20 y 68 de la regla de su orden, y pide que se guarden y cumplan. Advierte que no permitirá perjuicio alguno contra su orden o los privilegios o exenciones que poseen, y anuncia que, si tal agravio se produce, apelará la decisión ante “Su Santidad y nuncio apostólico, y para ante el señor obispo de Popayán, por ser más cercano en conformidad de la bula”.⁷⁶ Esta advertencia —llevar el pleito a una instancia superior— demuestra la convicción del procurador sobre la validez de su interpretación de las normas establecidas. En su petición, Méndez ha intentado demostrar que el nombramiento de un sacerdote con oficio de capellán para el Hospital San Pedro constituye un abuso de jurisdicción, pues según las pruebas expuestas, dicho nombramiento corresponde a los religiosos y no al mitrado.

Debido a que su demanda no fue tratada con prontitud por el arzobispo Cristóbal de Torres, el religioso recurrió al presidente y oidores de la Real Audiencia para que lo obligaran a despachar el caso en el tribunal eclesiástico. La solicitud tuvo eco entre los funcionarios que, el 19 de febrero de 1637, emitieron un decreto que obligaba al mitrado a tramitar la causa conforme al derecho.⁷⁷

⁷⁵ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 526r, Petición de fray Juan Méndez, Santafé, 14 de marzo de 1637.

⁷⁶ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 527v, Petición de fray Juan Méndez, Santafé, 21 de marzo de 1637.

⁷⁷ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 527r, Decreto de los oidores de la Real Audiencia, Santafé, 19 de marzo de 1637.

Cuatro semanas después, Cristóbal de Torres expidió un auto en el que rechazaba las pretensiones del religioso. El prelado interpretó que las constituciones de la orden se referían a los hospitales propios de la orden y que el San Pedro no lo era.⁷⁸ El mitrado era consciente de que el patronato del San Pedro le pertenecía, pues el auto del Real Consejo de Indias solo concedía a los religiosos la administración de los hospitales que se les cedían. Aceptando las pretensiones del religioso, se habría puesto en riesgo la autoridad del Real Patronato, lo cual el metropolitano no estaba dispuesto a aceptar, pues como arzobispo había jurado fidelidad al dicho Patronato.⁷⁹

Luego de conocer la decisión del arzobispo, fray Juan Méndez realizó una nueva petición en la que afirmó, como lo tenía alegado, que la designación del capellán perjudicaba al hospital.⁸⁰ Retomó su argumentación diciendo que tal acción iba “contra costumbre”, pues las bulas pontificias y las constituciones de su orden permitían a los religiosos nombrar capellanes. Para contrarrestar la posición del arzobispo, el religioso argumentó que la norma se aplicaba porque “les compete los privilegios que Su Santidad les ha dado, y más estando con licencia de su superior en observancia de sus constituciones y reglas”,⁸¹ en cualquier parte donde estuvieren. Interpretó que la norma cobijaba todos los hospitales bajo administración de su orden sin importar quien fuera el patrón.

Para el proceso de apelación, el religioso solicitó copias oficiales de todos los documentos relativos al caso, las cuales se le proporcionaron en su totalidad, pues el arzobispo nunca se opuso a ello.⁸² Es notable que la apelación se hiciera ante las autoridades eclesiásticas y no ante las civiles. El procurador del hospital deseaba que la instancia superior ratificara lo que él suponía previamente poseído o adquirido. Buscaba confirmar sus privilegios para asegurarlos y comprobar, de hecho, que se reconocían y respetaban efectivamente por la nueva autoridad.⁸³ Según la tradición ca-

⁷⁸ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 526v, Auto del arzobispo Cristóbal de Torres, Santafé, 14 de marzo de 1637.

⁷⁹ Los obispos no podían “contravenir en tiempo alguno, ni por manera alguna al Patronato y debían guardarlo y cumplirlo en todo y por todo como en él se contiene, llanamente y sin impedimento alguno”. Don Felipe II. Madrid, primero de junio de 1574, libro I, título VI, ley primera. *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*, p. 24.

⁸⁰ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 527v, Petición de fray Juan Méndez, Santafé, 21 de marzo de 1637.

⁸¹ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 527v, Petición de fray Juan Méndez, Santafé, 21 de marzo de 1637.

⁸² AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 528r, Auto de fray Cristóbal de Torres, Santafé, 21 de marzo de 1537.

⁸³ GÓMEZ-IGLESIAS, “Naturaleza y origen de la confirmación ex certa scientia”, p.16.

nónica, se trata de una confirmación *ex certa scientia*, pues, de un lado, buscaba que el nombramiento del capellán para el hospital San Pedro, por parte del arzobispo del Nuevo Reino de Granada, fuera declarado inválido y el acto nulo y, del otro, buscaba que se recondujeran los derechos que creía tenían los religiosos en la designación de capellanes para los hospitales en las Indias.⁸⁴ Aunque el expediente analizado no contiene el resultado de la apelación, esta se basó en la prueba aportada en primera instancia, es decir, en las constituciones de la orden hospitalaria.

Más allá de los hechos, cabe preguntarse ahora: ¿tenía el arzobispo Cristóbal de Torres la jurisdicción para proceder al nombramiento del capellán para el hospital? Desde la perspectiva de las constituciones de los religiosos del beato Juan de Dios, el prelado carecía de jurisdicción y se apropió de un derecho que, según los estatutos internos de la orden aprobados por el soberano pontífice, otorgaba a los religiosos la facultad de nombrar capellanes para los hospitales. El problema no radica en la veracidad intrínseca del documento, sino en determinar el valor jurídico de las constituciones de la orden frente a las disposiciones del Real Consejo de Indias. En un contexto legal tan particular como el establecido por las leyes del Real Patronato, no cabe duda que las disposiciones del Consejo de Indias prevalecían. En este caso, las constituciones de los juaninos estaban subordinadas, pues el derecho de patronazgo eclesiástico pertenecía a la Corona y no se concedía ni a persona, ni a iglesia, ni a monasterio alguno.⁸⁵ De una forma u otra, todas las presentaciones y nominaciones a cargos eclesiásticos pertenecían a la Corona o a quien designará para hacerlo. Ni la orden ni sus constituciones estaban por encima de las leyes del Real Patronato. Como lo subrayó, Rocher Salas, mediante el auto del Real Consejo de Indias de 1632 y la real cédula del 7 de abril de 1634, la orden hospitalaria quedó sujeta a la Corona española y por ende a las leyes del Real Patronato.⁸⁶

Consciente del valor legal del documento del Real Consejo de Indias, fray Juan Méndez argumentó que dicho auto no limitaba las constituciones de los hermanos hospitalarios; como experto en derecho que era, sabía que

⁸⁴ GÓMEZ-IGLESIAS, “Naturaleza y origen de la confirmación *ex certa scientia*”, p. 33.

⁸⁵ *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*, libro I, título VI, ley 1, p. 24.

⁸⁶ ROCHER SALAS, “La orden hospitalaria de San Juan”, p. 620.

para ello tendría que hacerse de manera explícita. Declaró que toda nueva norma que pretenda derogar otra más antigua debe hacerlo de forma específica, lo cual no era el caso del auto del Real Consejo. En efecto, el documento había sido redactado como medida de control en la administración de los hospitales atribuidos a los juaninos y no como una ley que pretendía corregir otra más antigua. En su argumentación, el religioso nunca hizo alusión a la cláusula 13 del auto del Real Consejo que reglamentaba el uso de exenciones y privilegios en los casos relativos a las visitas y al servicio en los hospitales asignados a su orden. En ambos casos, los religiosos no podían alegar “exención alguna ni los privilegios de su orden”.⁸⁷ Si Méndez conocía esta restricción ¿por qué utilizó las constituciones de su orden como prueba decisiva en el litigio? La información obtenida durante el proceso no nos permite responder con certeza a la pregunta, pero sí es posible pensar que lo haya hecho por considerar que la nominación de capellanes para los hospitales no era objeto de los casos establecidos en la cláusula. Sin embargo, todo indica que el nombramiento de capellanes era algo ligado al servicio de los enfermos, como estaba indicado en la cláusula. Apoyándose en las constituciones de su orden, que fueron redactadas para el contexto europeo, Méndez parece olvidar que en las Indias la legislación operaba de otro modo a causa del Real Patronato.

El arzobispo Cristóbal de Torres rechazó la solicitud de los religiosos basándose en la costumbre local establecida desde la fundación del Hospital San Pedro, según la cual los arzobispos nombraban al capellán. Esta práctica se fundamentaba jurídicamente en el acta fundacional, que otorgaba el patronato perpetuo del hospital al arzobispo y al deán y cabildo en sede vacante.

Desde mi punto de vista, el auto del Real Consejo de Indias presentaba un vacío al no especificar, de un lado, quienes eran los responsables de nombrar capellanes y del otro, si la norma se aplicaba o no a los hospitales de patronato eclesiástico. Para el arzobispo Cristóbal de Torres la situación era clara: la administración del hospital se había otorgado a los religiosos, pero el patronato permanecía bajo su autoridad, lo que justificaba su intervención.

⁸⁷ AGN, Conventos, 47, D. 23, f. 515r, Auto del Consejo Real de las Indias, Madrid, 30 de enero de 1632.

CONCLUSIONES

Desde su fundación en el siglo XVI por el arzobispo fray Juan de los Barrios, el Hospital San Pedro enfrentó problemas financieros y administrativos que llevaron a una constante intervención tanto de las autoridades eclesiásticas que poseían su patronato como de las autoridades civiles que actuaron en momentos puntuales. Estas intervenciones tuvieron un punto de inflexión en 1635, cuando se procedió a la transferencia de la gestión del hospital a los juaninos, un proceso que, aunque legalmente bien fundamentado, presentó algunas ambigüedades que impactaron la naturaleza jurídica de la institución y ocasionaron problemas a corto y largo plazo.

La entrega de la administración del hospital a los juaninos fue motivada por la incapacidad de los administradores anteriores para garantizar su funcionamiento adecuado. Sin embargo, el acto no incluyó la transferencia del patronato, que permaneció en manos del arzobispo y del cabildo en sede vacante de la catedral de Santafé. Esta distinción entre administración y patronato generó tensiones recurrentes, ya que los religiosos asumieron la gestión del hospital sin ser sus propietarios legales. Esta situación se evidenció en conflictos jurídicos posteriores, como la disputa por el nombramiento de capellanes, donde los religiosos reclamaban derechos amparados en sus constituciones aprobadas por la Santa Sede, mientras que las autoridades locales defendían prerrogativas basadas en el auto del Real Consejo de Indias y en la costumbre local.

La legislación colonial española subordinó a los religiosos hospitalarios al control de la Corona. Aunque las constituciones de la orden otorgaban autonomía a los juaninos para designar capellanes y administrar hospitales, estas disposiciones estaban subordinadas al marco jurídico impuesto por el Real Patronato. Al fundamentar su posición en sus propias constituciones, los religiosos buscaban establecer que cualquier nombramiento de capellán debía ser realizado por los superiores de la orden. La insistencia en este punto resalta la importancia que los religiosos otorgaron a sus privilegios canónicos y a la autonomía que les confería su estatus dentro del marco jurídico establecido por la Iglesia.

La utilización de documentos canónicos como base para sus reclamaciones subraya no solo la relevancia de las normativas internas de la orden,

sino también la necesidad de preservar los derechos adquiridos por los religiosos ante cualquier intento de intervención externa. De esta manera, los juaninos no solo defienden una cuestión administrativa, sino que plantearon un debate más amplio sobre la jurisdicción eclesiástica y el respeto a las disposiciones establecidas por la Santa Sede en relación con la administración de hospitales en las Indias. La resolución requeriría una cuidadosa consideración tanto de las normativas canónicas como de las prácticas administrativas locales establecidas en el contexto colonial.

El caso del Hospital San Pedro muestra cómo las ambigüedades jurídicas crearon espacios para conflictos entre los distintos niveles de autoridad en la sociedad colonial. También quedaron evidenciadas las tensiones inherentes al sistema administrativo y legal de la época, así como las dificultades en torno a la capacidad de adaptación y negociación de los actores implicados para garantizar la continuidad de una institución esencial para la atención a los pobres. La historia del Hospital San Pedro de Santafé es un testimonio vivo de las dinámicas complejas que definieron las relaciones entre Iglesia, Corona y órdenes religiosas en la América hispana.

En última instancia, este conflicto ilustra la complejidad del sistema jurídico colonial, donde las jurisdicciones eclesiásticas y civiles se entrecruzaban y la supremacía del Real Patronato se imponía sobre las disposiciones internas de las órdenes religiosas, aun cuando estas hubieran sido aprobadas por la Santa Sede.

REFERENCIAS

ARCHIVOS

Archivo General de la Nación, Bogotá (AGN)

BIBLIOGRAFÍA

- AGUDELO, Benjamín, *Los hijos de San Juan de Dios en Nueva Granada, Colombia*, vol. V, Bogotá, Carvajal S. A., 1983.
- ALZATE ECHEVERRI, Adriana, *Geografía de la lamentación: Institución hospitalaria y sociedad, Nuevo Reino de Granada 1760-1810*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2012.

- ALZATE ECHEVERRI, Adriana, “Militares, marineros y pobres enfermos. Contribución a la historia del Hospital San Juan de Dios de Cartagena de Indias (siglo XVIII)”, en *Asclepio*, 60: 1, 2008, pp. 203-236.
- BOCCHELLI, Carla Sofía, Juan Manuel ARTEAGA y Marco PALACIOS. *Hospital Universitario: desde el San Juan de Dios hasta la construcción de un nuevo proyecto*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2005.
- Constituciones para toda la orden aprobadas en el primer capítulo general*. Roma, 1587, en <https://escueladehospitalidadprovinciadecastilla.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/09/constituciones-1587-para-toda-la-orden.pdf> [consultado el 8 de diciembre de 2024].
- Diccionario panhispánico del español jurídico*, 2023, en <https://dpej.rae.es/lema/bula> [consultado el 5 de diciembre de 2024].
- Dimensión misionera de la orden Hospitalaria de San Juan de Dios. Profetas en el mundo de la salud*, Roma, 1997, en <https://www.ohsjd.org/objects/Pagina.asp?ID=1496>. [consultado el 28 de noviembre de 2024].
- FLÓREZ DE OCÁRIZ, Juan, *Genealogías del Nuevo Reino de Granada*, vol. I, Madrid, Joseph Fernández de Buendía, impresor, 1674 (Edición digitalizada de la Biblioteca virtual del Banco de la República).
- GÓMEZ-IGLESIAS, Valentín, “Naturaleza y origen de la confirmación ex certa scientia”, en *Cuadernos doctorales: derecho canónico, derecho eclesiástico del Estado*, 2, 1984, pp. 9-34.
- LEE LÓPEZ, Alberto, “Cuarto centenario de la fundación del hospital San Juan de Dios”, en *Boletín de Historia y Antigüedades*, L: 600-602, 1964, pp. 501-525.
- MARÍN TAMAYO, John Jairo, “Administración y finanzas del hospital de San Pedro en Santafé en el Nuevo Reino de Granada (1539-1635)”, en *Fronteras de la Historia*, 29: 2, 2024, pp. 320-343.
- MARTÍNEZ MARTÍN, Abel Fernando, *El hospital de la Purísima Concepción de Tunja 1553-1835*, Tunja, Editorial UPTC, 2018.
- MUCCHIELLI, Roger, *L'analyse de contenu: des documents et des communications*, Issy-les-Mou- lineaux, ESF, 2006.
- MUÑOZ ÁVILA, Lina Marcela, y Milton Alberto VALENCIA HERRERA, “El camino hacia la reapertura del hospital San Juan de Dios: un abordaje desde la estrategia jurídica” en Beatriz LONDONO TOCHER (Editora), *Litigio estratégico en Colombia: casos paradigmáticos del grupo de acciones públicas*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2013, pp. 115-130.
- PARRA Y COTE, Alonso, *Bulario de la sagrada religión de hospitalidad*, Madrid, 1756, en <https://books.google.ca/books?hl=fr&id=uLpO8KcS89wC&q=Bulario#v=snippet&q=Bulario&f=false> [consultado el 2 de diciembre de 2024].
- QUEVEDO, Emilio, et. al., *Historia de la medicina en Colombia. Tomo 1 Prácticas médicas en conflicto (1492-1782)*, Bogotá, Editorial Norma, 2008.

- RANCHAL COBOS, Alfonso, “Fray Juan de los Barrios y Toledo, y su obra. Primer arzobispo de Santa Fe de Bogotá en el IV centenario de su muerte. 1569-1969”, en *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 89, 1969, pp. 55-154.
- Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*. vol. I, Madrid, Boix editor, 1841.
- Regla del bienaventurado Padre San Agustín y constituciones de la Orde de Juan de Dios*, Madrid, Juan de la cuesta, 1612, en <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=ucm.5323833029&seq=5> [consultado el 10 de diciembre de 2024].
- ROCHER SALAS, Adriana, “La orden hospitalaria de San Juan de Dios en Filipinas siglos XVII y XVIII”, en *Hispania Sacra*, LXVIII: 138, 2016, pp. 619-630.
- ROCHER SALAS, Adriana, “La provincia del Espíritu Santo de San Juan de Dios de Nueva España”, en Antonio, GUTIÉRREZ ESCUDERO y María Luisa, LAVIANA CUETOS (Coordinadores), *Estudios sobre América: siglos XVI-XX*, Sevilla, AEA, 2005, 1299-1315.
- ROMERO ISAZA, María Claudia, Mónica ZAMBRANO CAICEDO y Miguel Darío CÁRDENAS, *Historia del Hospital de Bogotá, San Juan de Dios*, Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2008.
- ROMERO, Mario Germán, *Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Academia Colombiana de la Historia, 1960.
- SERRANO GARCÍA, Manuel, *El gobierno espiritual de Cartagena de Indias, siglos XVI, XVII y XVIII*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, 2021.
- SORIANO LLERAS, Andrés, *Crónica del hospital de San Juan de Dios desde su fundación hasta su administración por la junta de beneficencia de Cundinamarca. 1564-1869*, Bogotá, Italgraf, 1964.
- ZEA, Adolfo Francisco, “El Hospital San Juan de Dios de Bogotá”, en *Revista de Medicina*, 21: 49, 1999, pp. 36-41.

Fecha de recepción: 9 de enero de 2025

Fecha de aceptación: 12 de marzo de 2025

